Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 8 de agosto del presente año la parte ejecutante FRANCISCO CHAVEZ, a través de su gestor judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 10 de agosto de 2023, feneciendo el término el día 15 del mismo mes y año, sin que fuera objetada por la parte pasiva. Así mismo, depreca se fije nueva facha para la realización de la Diligencia de Remate e indaga respecto de si es necesario actualizar el avalúo del predio aprisionado Sevilla - Valle, agosto 18 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1799

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ.
EJECUTADA: JULIA ROSA OSORIO CORREA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00278-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso; de igual forma, por economía procesal se pronunciará esta judicatura a la solicitud de fijar fecha para una nueva subasta y el justiprecio del bien inmueble aprisionado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa FRANCISCO CHAVEZ en fecha 8 de agosto de 2023 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

De otro la interpreta pertinente, este juzgador, que se actualice el avalúo del bien inmueble aprisionado, teniendo en cuenta que el incorporado en el paginario en pocos días sobrepasará el año de ser aprobado y, en lo atinente a que se fije nueva fecha para la Diligencia de Remate, se dispondrá hacerlo una vez se aporte el nuevo avalúo del predio.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante FRANCISCO CHAVEZ con corte al **treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**; correspondiendo a la suma total de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($126'762.193.00)** por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante actualizar el avalúo del bien inmueble aprisionado, "**Finca La Piel**" ubicada en la Vereda La Rivera del Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No.**382-17546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, dando cumplimiento de esta forma cumplimiento a lo rituado por el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER fijar nueva fecha para la realización de la Diligencia de Remate una vez se abastezca el requerimiento extendido por esta agencia jurisdiccional en el numeral anterior.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 139
DEL 22 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2fb9f010c24277f67ebed1489f1df4b0a442db8103ba195942ddd6cb8979cf**

Documento generado en 18/08/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle